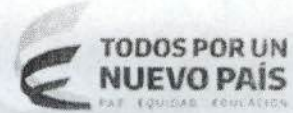




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 16/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500903751**



20175500903751

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CONDUCIR LTDA
CALLE 2 SUR No. 14 -03 BARRIO EL CARMEN
SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 35660 de 01/08/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

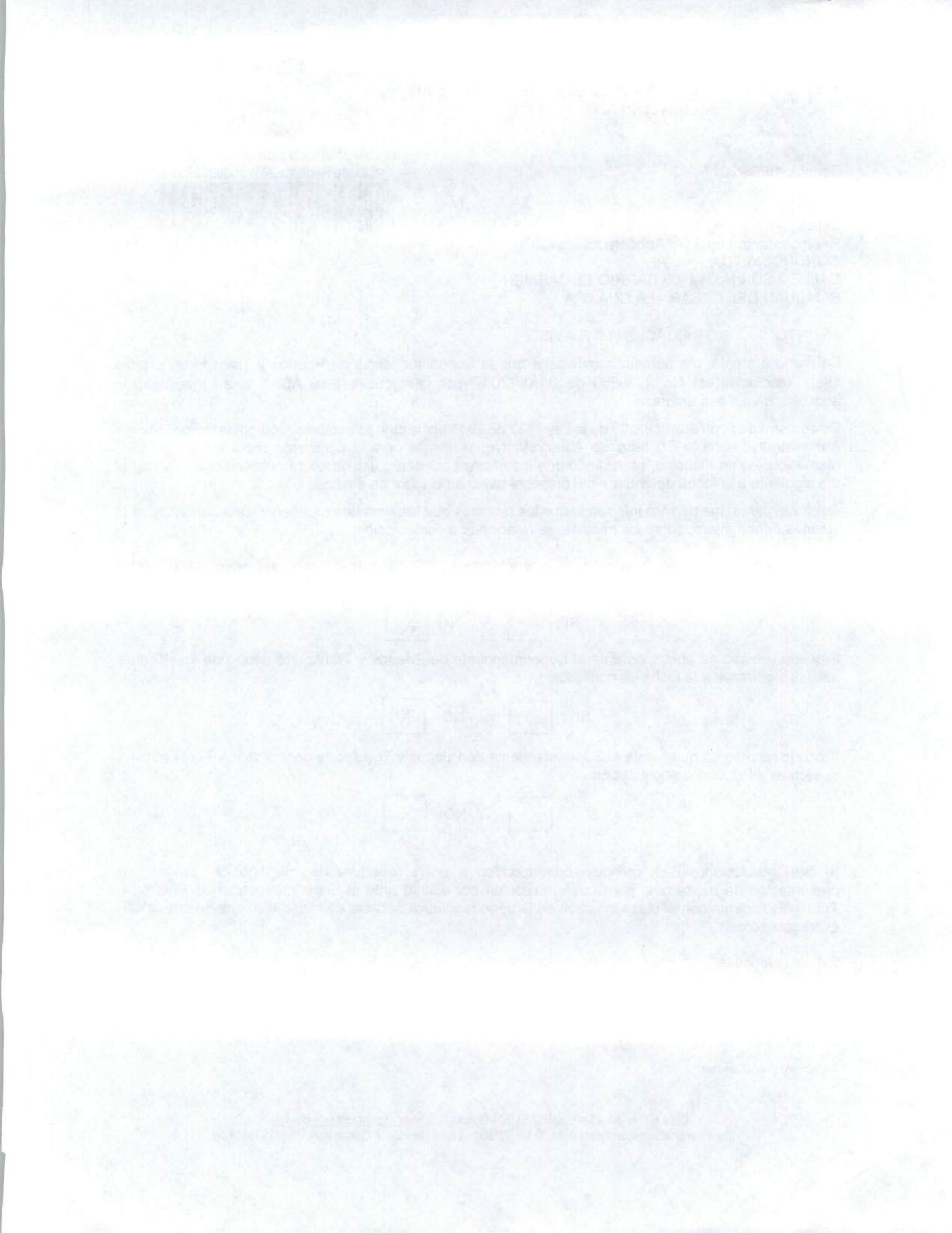
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 35660 DE 01 AGO 2017

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCIR LTDA** con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de **CONDUCIR LTDA**, identificado con NIT. 892115447-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 101 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, Decreto 1500 de 2008, Decreto 1079 de 2015, Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte **SUPERTRANSPORTE**, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "**Supertransporte**", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "*Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte*" se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

mediante la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTOR LTDA con Matricula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTOR LTDA, identificado con NIT 392115447 - 1.

Que el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2012 modificada por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el Decreto 1500 de 2009, compilado por el Decreto 1079 de 2015, tiene por objeto "establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación y conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación" en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 "Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

Que mediante el Decreto 1079 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único de Transporte", compila en un solo texto normativo la reglamentación vigente del Sector.

Que la Resolución 3245 de 2009 "reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

Que el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causas de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

Que de conformidad con el Artículo 2°, Numeral e) de la Ley 105 de 1993, "La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte (...)", por lo cual resulta de especial importancia para la SUPERTRANSPORTE supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, en aras de garantizar no sólo la seguridad de sus alumnos como futuros conductores, sino de todos los usuarios y actores del Sistema Nacional de Transporte.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2015 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a ésta Entidad.

HECHOS

1. El Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTOR LTDA con Matricula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTOR LTDA, identificado con NIT 392115447 - 1, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 3882 de 2014.

2. A través de Memorando No. 20158200131163 del 16 de diciembre de 2015 y No. 20158200079185 del 01 de julio de 2016 fueron comisionados Profesionales

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCIR LTDA** con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de **CONDUCIR LTDA**, identificado con NIT. 892115447 - 1.

del Grupo de Vigilancia e Inspección para llevar a cabo Visita de Inspección al Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCIR LTDA** con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de **CONDUCIR LTDA**, identificado con NIT. 892115447 - 1.

3. Mediante Memorando No. 20168200123523 del día 03 de octubre de 2016, Memorando No. 20168200178083 del 12 de diciembre de 2016 los profesionales comisionados presentaron Informe de Visita de inspección practicada el 17 de diciembre de 2015 y 08 de julio de 2016 respectivamente, al Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCIR LTDA**, con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de **CONDUCIR LTDA**, identificado con NIT. 892115447 - 1.

4. Mediante Memorando No. 20168200153973 del día 17 de noviembre de 2016, Memorando No. 20168200166693 del 30 de noviembre de 2016, Memorando No. 20168200178183 del 12 de diciembre de 2016 y Memorando No. 20168200195823 del 28 de diciembre de 2016, el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado del Informe de Visita de Inspección realizada al Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCIR LTDA** con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de **CONDUCIR LTDA**, identificado con NIT. 892115447 - 1 al Grupo de Investigaciones y Control- Tránsito, para lo de su competencia.

PRUEBAS

Téngase en cuenta las siguientes:

1. Actas de visita de inspección practicadas el 17 de diciembre de 2015 y 08 de julio de 2016 al Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCIR LTDA** con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de **CONDUCIR LTDA**, identificado con NIT. 892115447 - 1, con la respectiva documentación recaudada.
2. Informes de las Visitas de Inspección practicadas al Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCIR LTDA** con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de **CONDUCIR LTDA**, identificado con NIT. 892115447 - 1, presentados mediante Memorando No. 20168200123523 del día 03 de octubre de 2016 y No. 20168200178083 del 12 de diciembre de 2016.
3. Memorando No. 20168200153973 del día 17 de noviembre de 2016, Memorando No. 20168200166693 del 30 de noviembre de 2016, Memorando No. 20168200178183 del 12 de diciembre de 2016 y Memorando No. 20168200195823 del 28 de diciembre de 2016, mediante los cuales el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado de los Informes de Visita de Inspección realizada al Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCIR LTDA** con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de **CONDUCIR LTDA**, identificado con NIT. 892115447 - 1, identificado con C.C. 19494224 al Grupo de Investigaciones y Control- Tránsito.
4. Las demás pruebas documentales que obran en el expediente, susceptibles de ser valoradas a nivel probatorio y las pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

El objeto de la cual es el denunciar investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTIR LTDA con Matricula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTIR LTDA, identificada con NIT. 892115447-1.

FORMULACIÓN DE CARGOS

De conformidad con lo mencionado a lo largo del presente acto administrativo este Despacho encuentra mérito suficiente para formular los siguientes cargos.

CARGO PRIMERO: El Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTIR LTDA con Matricula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTIR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1, presuntamente no lleva una numeración consecutiva anual de los informes de formación y evaluación desde el inicio de sus operaciones, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así:

(...) Durante la visita de inspección, el CEA aportó los formatos "RELACION DE CLASES PRÁCTICAS", correspondientes a los registros de diez (10) alumnos seleccionados por la comisión. (folios 37-39), donde se evidencia que:

3.2.1. No se lleva una numeración consecutiva de los informes de evaluación y formación (...)

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTIR LTDA con Matricula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTIR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1 presuntamente transgrede el numeral 4.5.3. del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, en concordancia con el numeral 19 del artículo 2.3.1.7.1. del Decreto 1073 de 2015, incurrir lo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal es como sigue:

"Resolución No. 3245 de 2009

(...)

"4.5 Registros

(...)

4.5.3. El Centro de Enseñanza Automovilística lleva una numeración consecutiva anual de los Informes de Formación y de Evaluación desde el inicio de sus operaciones (...)

"Decreto 1073 de 2015

(...)

"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes:

(...)

19. Los demás que establezcan las normas sobre la materia (...)

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTOR LTDA con Matricula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTOR LTDA identificado con NIT. 892115447 - 1.

"Ley 1702 de 2013

(...)

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales reglamentarias." (...)

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

(...)

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas" (Subrayado fuera del Texto).

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario, el cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la conexión de interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por parte de la entidad en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015.

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer por parte de la Superintendencia de Fueros y Transporte la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará de acuerdo a la gravedad de la falta, de acuerdo a los criterios previstos en el artículo 50 de la Ley 457 de 2013.

CARGO SEGUNDO: El Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTOR LTDA con Matricula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTOR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1, presuntamente no cuenta con material didáctico para la impartición de clases teóricas, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así:

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTIR LTDA con Matricula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTIR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1.

(...) En el acta de la inspección numeral 5 (folio 5), señala: Que no cuenta con "logotipos, señales de tránsito y con carteleras alusivas a los diferentes temas de enseñanza".

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTIR LTDA con Matricula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTIR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1, presuntamente transgrede lo dispuesto en el numeral 6.5 del anexo II de la Resolución 3245 de 2009, en concordancia con lo señalado en el numeral 10 del Artículo 2.3.1.7.1. del decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17º del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

"Resolución No. 3245 de 2009

(...)

6.5 MATERIAL DIDACTICO Y EQUIPOS

(...)

Los Centros de Enseñanza Automovilística, deberán contar con el material, medios tecnológicos sistematizados, equipos de cómputo, vehículos para las adaptaciones reglamentarias y material didáctico como ejemplares del Código de Tránsito, Normas de Transporte y Tránsito, ejemplares del Manual del Conductor, afiches de las señales de tránsito, juegos completos de las señales de tránsito reglamentarias, informativas, preventivas, elementos requeridos para la capacitación en la prestación de primeros auxilios, material audiovisual, etc.

"Decreto 1079 de 2015

(...)

"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes:

(...)

10. Impartir la enseñanza teórica con el cumplimiento de los requisitos que para tal fin han sido determinados respecto a las instalaciones, materiales didácticos e idoneidad de los instructores.(...)"

"Ley 1702 de 2013

(...)

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas reglamentarias." (...)"

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCIR LTDA con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCIR LTDA identificado con NIT. 892115447 - 1.

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la ha otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas" (Subrayado fuera del Texto).

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario al cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sector en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, modificado por el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al Tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011."

CARGO TERCERO: El Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCIR LTDA con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCIR LTDA identificado con NIT. 892115447 - 1, presuntamente no tiene vinculados a los profesionales que prestan el servicio de instructores, concluida que se extrae lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así:

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTIR LTDA con Matricula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTIR LTDA, identificado con NIT. 392115447 -1.

¿Cual es la especialización y género de las personas que se desempeñan?	
Existe inscripción entre los instructores y el CEA	
¿Cuenta con las instalaciones físicas y centro de enseñanza debidamente habilitado?	✓
¿Las actividades de enseñanza están inscritas en el Registro Único Empresarial y Mercantil (RUEM)?	✓

Se evidencia que cada uno de los instructores cuenta con certificación de formación y vigencia de la matrícula profesional. Las condiciones y parámetros de inscripción se encuentran registrados en el Registro Único Empresarial y Mercantil (RUEM).

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTIR LTDA con Matricula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTIR LTDA, identificado con NIT. 392115447 -1, presuntamente transgrede el numeral 4.2.4 de la Resolución 3245 de 2009, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

Resolución 3245 de 2009

(...)

4.2.4 El Centro de Enseñanza Automovilística debe emplear o contratar a las personas con la educación, formación, conocimientos técnicos, experiencia y habilidades pedagógicas necesarias para desempeñar las funciones de formación relacionadas con el tipo, alcance y volumen de trabajo definidos bajo una dirección responsable".

Ley 1702 de 2013

(...)

Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales respectivas." (...)

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

(...)

Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procedera la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la otorgó o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de los siguientes fallos. (Subrayado fuera del Texto)

(...)

RESOLUCION No. 3 5 6 DE 0 1 AGO 2017 Hoja No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCIR LTDA con Matricula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCIR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1.

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario, el cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la apertura de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) en cada caso en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará de acuerdo a los criterios previstos en el artículo 56 de la Ley 437 de 2012.

CARGO CUARTO: El Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCIR LTDA, con Matricula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCIR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1, presuntamente no cumple eficazmente con el proceso de formación y certificación académica toda vez que verificados los registros de "CONTRATO DE APRENDIZAJE" aportados se encontró que los mismos no poseen fotografía de los aspirantes KELLYS DEL CARMEL JIMENEZ C.C 49761108, DILGER JOSE FUENTES C.C 77190639, PHILIP QUINTERO OLMO C.C 1020827386.

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCIR LTDA, con Matricula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCIR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1, presuntamente transgrede el numeral 3 del artículo 2.3.1.5.3. del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

"Decreto 1079 de 2015

(...)

2.3.1.5.3. Sistema de identificación en la formación de instructores. Previamente a acceder al curso de formación como instructor, el aspirante deberá adelantar el siguiente proceso de identificación en el Centro de Enseñanza donde adelantará el curso de formación y capacitación:

Artículo 1.º La cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Bienes Personales "CONDUCTOR LTDA" con Matricula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTOR LTDA, inscrita en el RUT 39211547-1.

(...)

3. Fotografía del aspirante".

"Ley 1702 de 2013

(...)

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias (...)"

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

(...)

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la otorgó o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas. (Subrayado fuera del Texto)

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo afecte a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciarse públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

reglamentada por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el Artículo 2.3.9.3.2. en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que el logro establezca, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011"

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTOR LTDA con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTOR LTDA identificado con NIT. 892115447 - 1.

CARGO QUINTO: El Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTOR LTDA con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTOR LTDA identificado con NIT. 892115447 - 1, presuntamente tiene al servicio el vehículo de placas DJO19D sin Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisión de Contaminantes ni SOAT vigente (Folio 86), según lo hallado en la visita de inspección así:

Los vehículos cuentan con Revisión Técnico Mecánica y de Gases vigente	✓	Se revisó el vehículo de placas DJO19D del Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTOR LTDA y se encontró que no cuenta con el Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Gases vigente.
Los vehículos cuentan con SOAT vigente	✓	Se revisó el vehículo de placas DJO19D del Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTOR LTDA y se encontró que no cuenta con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente.

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTOR LTDA con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTOR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1, presuntamente transgrede el numeral 8 del Artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en los numerales 1° y 2° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

(...)

Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes:

8. Mantener los vehículos autorizados al Centro de Enseñanza Automovilística con las condiciones de seguridad requeridas y tarjeta de servicio vigente”.

Ley 1702 de 2013

(...)

Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.

2. Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causado daños a personas y/o bienes.

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTIR LTDA con Matricula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTIR LTDA, identificado con NIT. 89211547-1.

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la causal expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, a los indica:

(...)

Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas' (Subrayado fuera del Texto).

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración de servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario, la cual deberá anunciarse públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) para la sala de control en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, en concordancia con el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9° Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá en virtud del procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que el infractor es absciso, por parte de la Superintendencia de Fuentes y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTIR LTDA con Matricula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTIR LTDA, identificado con NIT. 89211547-1 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por

3 5 6 6 0

0 1 AGO 2017

RESOLUCION No.

DE

Foja No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTOR LTDA con Matricula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTOR LTDA identificado con NIT. 892115447 - 1.

conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTOR LTDA con Matricula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTOR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1, ubicado en la dirección CL 2 SUR NRO. 14-03 BRR EL CARMEN, en el municipio de SAN JUAN DEL CESAR / GUAJIRA, y en la dirección CR 12 N. 07, en la ciudad de VALLEDUPAR/CESAR de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir de día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTOR LTDA con Matricula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTOR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

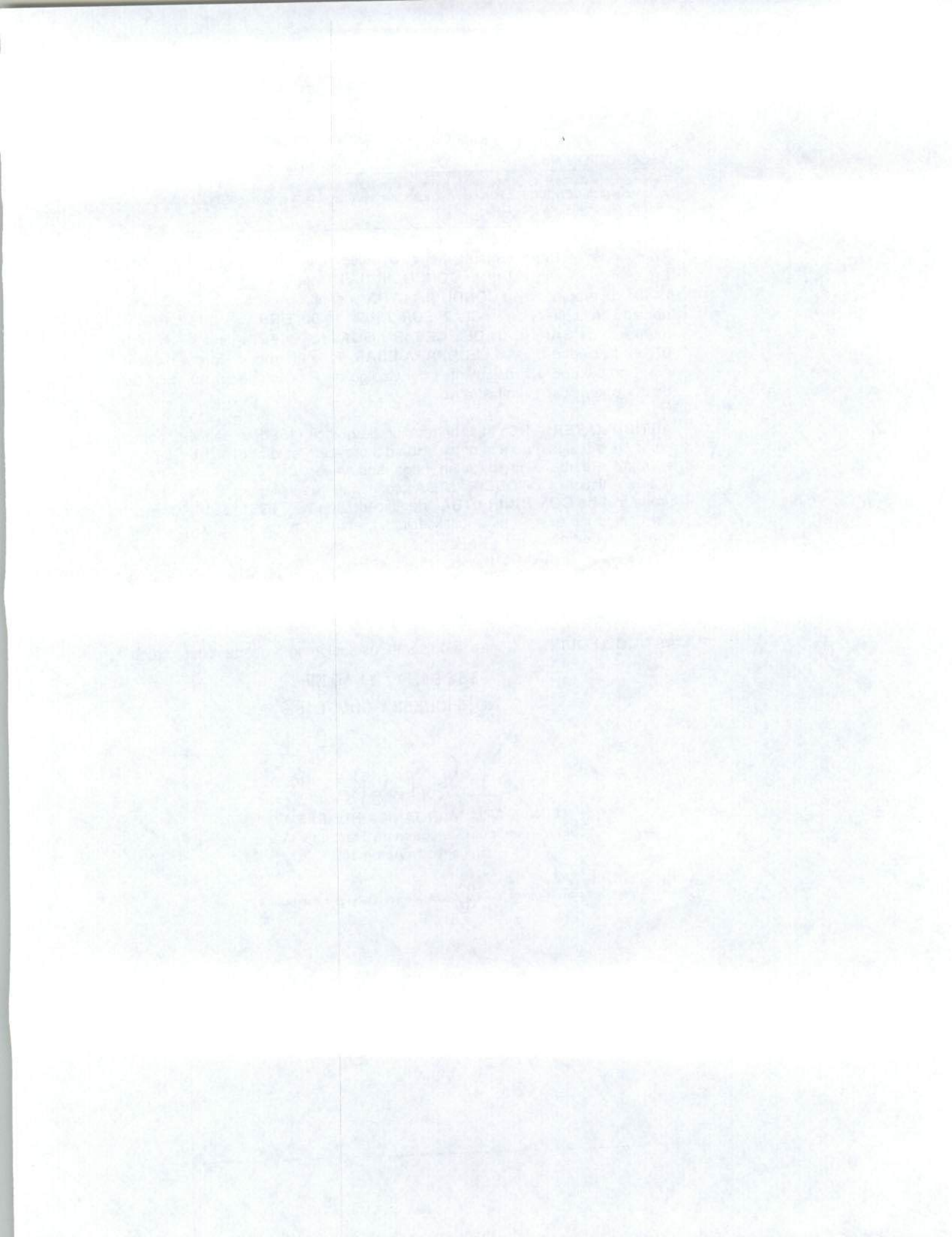
3 5 6 6 0

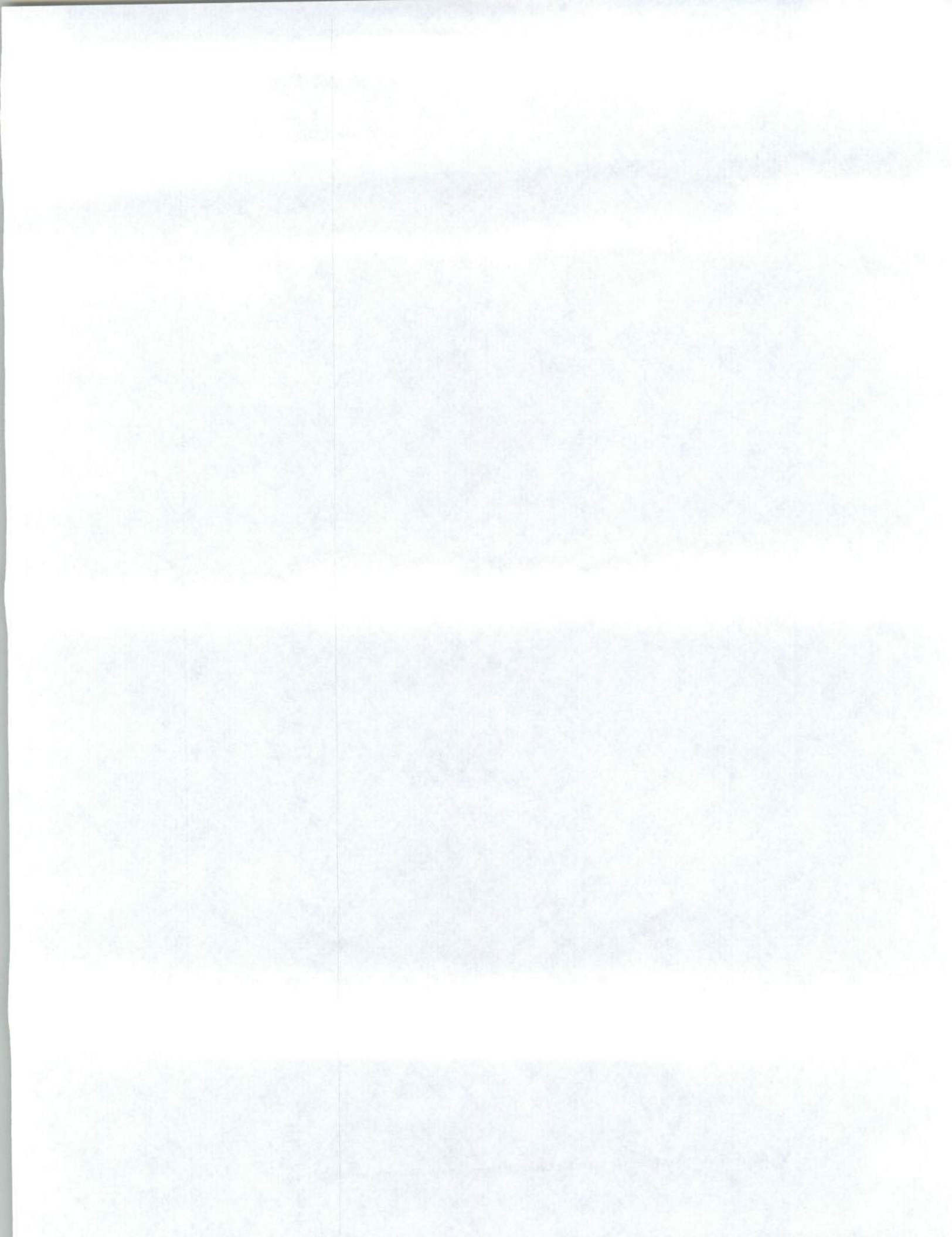
0 1 AGO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Laura Barriga
Revisó: Mariana Quimbayo / Valentina Rubiano / Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.





[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión VRUBIANO](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CONDUCIR LTDA
Sigla	
Cámara de Comercio	VALLEDUPAR
Número de Matrícula	0000024494
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170717
Fecha de Matrícula	19880503
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SUCURSAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	7.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 8559 - Otros tipos de educacion n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	VALLEDUPAR / CESAR
Dirección Comercial	CR 12 18 07
Teléfono Comercial	5711602
Municipio Fiscal	VALLEDUPAR / CESAR
Dirección Fiscal	CR 12 18 07
Teléfono Fiscal	5711602
Correo Electrónico	conducirltda01@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría
NIT	892115447 - 1	CONDUCIR LTDA	LA GUAJIRA	Persona Jurídica

Página | 1 | de 1

RM RUP ESAL RNT

Mostrando 1 - 1 de 1

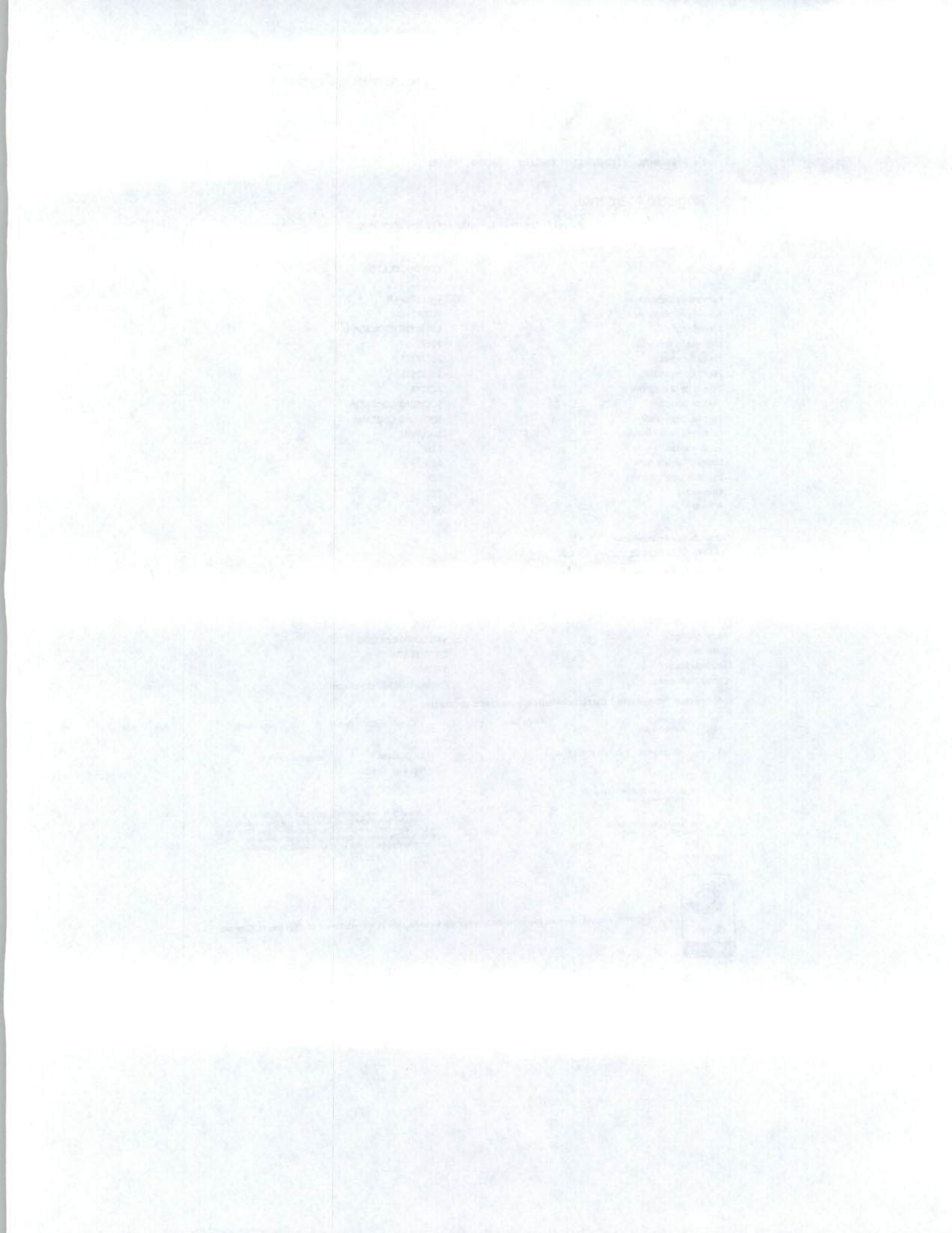
[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales







Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500833961



Bogotá, 02/08/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CONDUCIR LTDA
CARRERA 12 No. 18-07
VALLEDUPAR - CESAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **35660 de 01/08/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\01-08-2017\CONTROL\CITAT 35647.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT
5712 S. UNIVERSITY AVE.
CHICAGO, ILL. 60637

The following information is being furnished to you for your information. It is the property of the University of Chicago and is loaned to you for your use only. It is not to be distributed outside your organization. If you have any questions regarding this information, please contact the University of Chicago at the address above.

UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

5712 S. UNIVERSITY AVE.

CHICAGO, ILL. 60637



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500846151



20175500846151

Bogotá, 04/08/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CONDU CIR LTDA
CALLE 2 SUR No. 14-03 BARRIO EL CARMEN
SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **35660 de 01/08/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

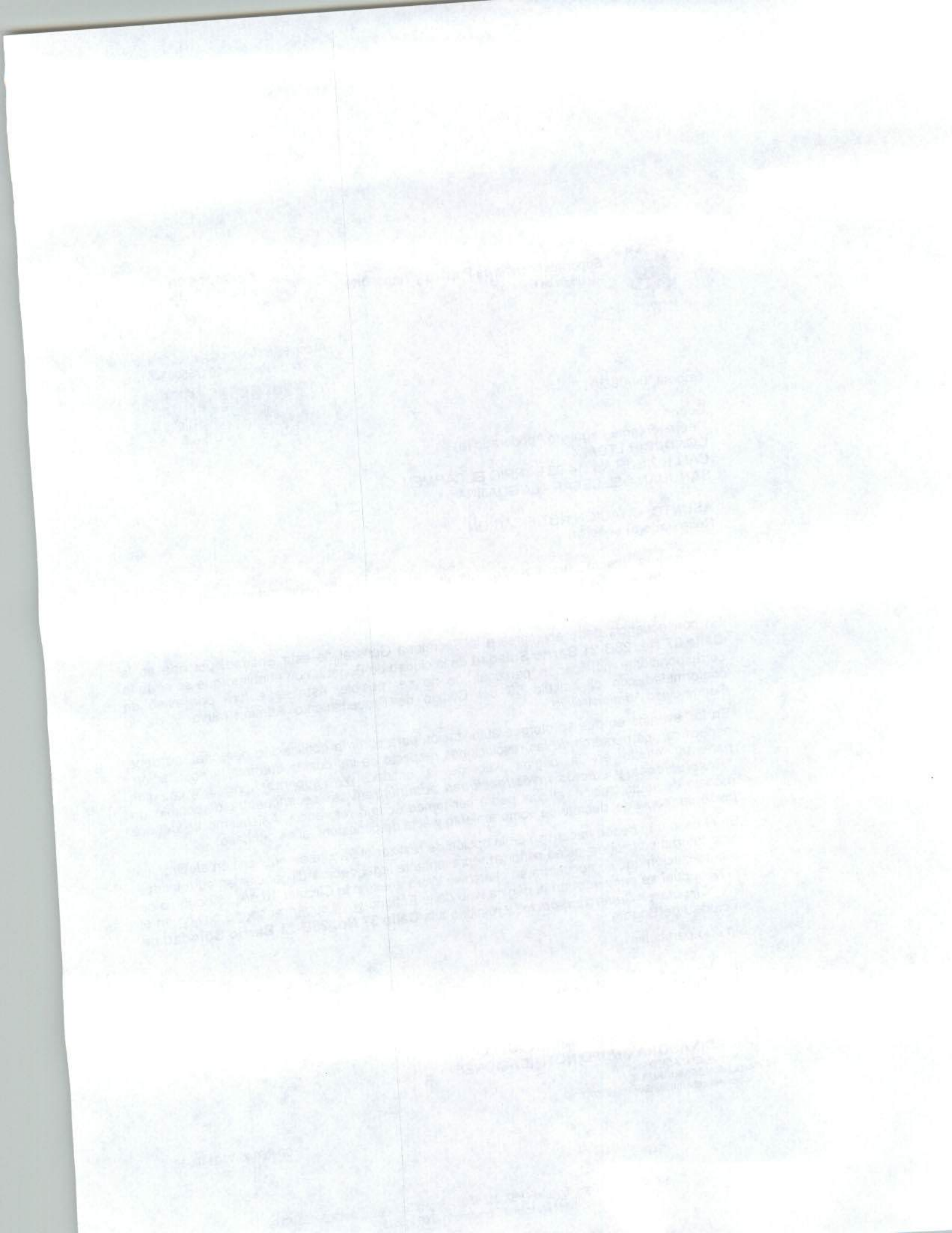
Sin otro particular.

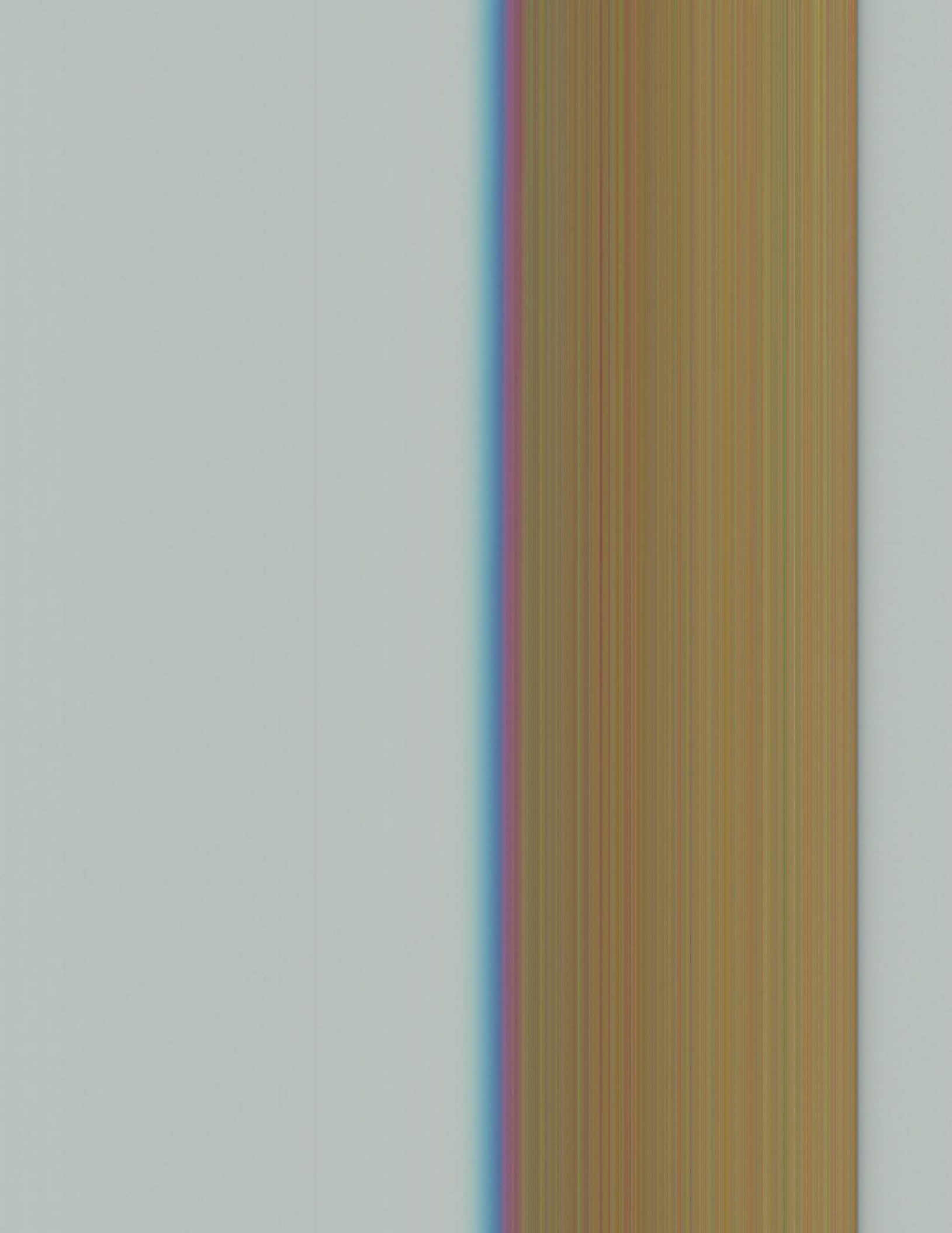
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 35653.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015







Representante Legal y/o Apoderado
CONDUCCIR LTDA
CALLE 2 SUR No. 14 -03 BARRIO EL CARMEN
SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 800.052817-9
DS 25.6.95 A 95
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 472

Envío: RN810450876CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CONDUCCIR LTDA

Dirección: CALLE 2 SUR No. 14 -03
BARRIO EL CARMEN

Ciudad: SAN JUAN DEL CESAR

Departamento: LA GUAJIRA

Código Postal: 44030635

Fecha Pre-Admisión:
19/08/2017 14:48:19

Mín. Transporte Lic de carga 000200
del 2005/2011

Observaciones:		Observaciones:																																																																																									
C.C. Centro de Distribución: 5450001		C.C. Centro de Distribución: 5450001																																																																																									
Nombre del distribuidor: MICOMUNICACIONES		Nombre del distribuidor: MICOMUNICACIONES																																																																																									
Fecha: 25/8/17		Fecha: 25/8/17																																																																																									
<table border="1"> <tr> <th>MOTIVOS</th> <th>1</th> <th>2</th> <th>3</th> <th>4</th> <th>5</th> <th>6</th> <th>7</th> <th>8</th> <th>9</th> <th>10</th> </tr> <tr> <td>Desconocido</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>No Reclamado</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>No Contactado</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Aparato Clausurado</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		MOTIVOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Desconocido											No Reclamado											No Contactado											Aparato Clausurado											<table border="1"> <tr> <th>FECHA Z</th> <th>D</th> <th>M</th> <th>AÑO</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		FECHA Z	D	M	AÑO																													
MOTIVOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10																																																																																	
Desconocido																																																																																											
No Reclamado																																																																																											
No Contactado																																																																																											
Aparato Clausurado																																																																																											
FECHA Z	D	M	AÑO																																																																																								
<table border="1"> <tr> <th>MOTIVOS</th> <th>1</th> <th>2</th> <th>3</th> <th>4</th> <th>5</th> <th>6</th> <th>7</th> <th>8</th> <th>9</th> <th>10</th> </tr> <tr> <td>Rehusado</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cerrado</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fallecido</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fuerza Mayor</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		MOTIVOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Rehusado											Cerrado											Fallecido											Fuerza Mayor											<table border="1"> <tr> <th>MOTIVOS</th> <th>1</th> <th>2</th> <th>3</th> <th>4</th> <th>5</th> <th>6</th> <th>7</th> <th>8</th> <th>9</th> <th>10</th> </tr> <tr> <td>Recepción Errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>No Reside</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		MOTIVOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Recepción Errada											No Reside										
MOTIVOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10																																																																																	
Rehusado																																																																																											
Cerrado																																																																																											
Fallecido																																																																																											
Fuerza Mayor																																																																																											
MOTIVOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10																																																																																	
Recepción Errada																																																																																											
No Reside																																																																																											

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

